



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	023 - 2018 - 00175 - 00	Verbal	CJP ENTERPRISE S.A.S. EN LIQUIDACION	ALVARO ARNULFO MORENO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/02/2023	1/03/2023
2	035 - 2005 - 00072 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA	LILIA JUDITH CUEVAS DUEÑAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/02/2023	1/03/2023
3	040 - 2009 - 00587 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	GABRIEL ENRIQUE MUÑOZ DIAZ	GERMAN ARTURO ANDRADE HURTADO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. <a href="#">40-2009-587</a>	44984	44986

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-02-24 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO [entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA  
SECRETARIO(A)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación 110013 1030 023 2018 00175 00**

Se encuentra la presente actuación al Despacho con el recurso de **reposición en subsidio de apelación**, presentado por JAIME ALBERTO VÉLEZ DE VILLA y en contra del auto del **27 de septiembre de 2022** visto a folio 19, determinación en la que se aceptó la cesión al crédito que hiciera MARTHA PATRICIA NORIEGA en favor de ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE.

El recurrente argumenta su inconformidad en que de la detonada actuación no le fue puesta en conocimiento conjuntamente con la radicación del memorial en esta judicatura; de ahí, que se vulneró su derecho de defensa y contradicción, esto, con sustento en las previsiones del decreto 806 de 2020.

En el término del traslado ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE acotó captura de pantalla remitiendo la mentada documental y con fecha **23 de noviembre de 2022**.

Como bien es sabido, los medios de impugnación son instrumentos procesales puestos a disposición de las partes para alegar y/o advertir las posibles carencias jurídicas que han podido generarse dentro del curso de un proceso. Entre ellos se encuentra el recurso de reposición, a través del cual el interesado insta al juez a realizar un nuevo examen de la decisión adoptada y, de ser el caso, la revoque, modifique, aclare o adicione. De ahí que, cuando se pretenda atacar determinada providencia, sea necesario aportar los argumentos de hecho y de derecho pertinentes en aras de ilustrar al fallador sobre el eventual error que ha cometido.

Ahora bien, de la revisión del plenario se advierte que le asiste razón al recurrente, pues por la contraparte no se demostró que el documento de cesión al crédito que se hiciera valer al interior del plenario le fuera puesto en conocimiento a su contraparte en virtud de las disposiciones del artículo 78 del Código General del Proceso; de ahí, que se revocará el proveído del 27 de septiembre de 2022.

Continuando con el anterior derrotero, cumplida la carga que le impone la ley adjetiva a las partes de comunicar vía correo electrónico sus intervenciones a los demás intervinientes, este Juzgado procede a pronunciarse nuevamente sobre el contrato de cesión de derechos de crédito que fuera adosado.

Aclarada el anterior yerro procedimental, se advierte que no es posible aceptar la reiterada cesión al crédito propuesta y esto es así, pues milita en el plenario memorial proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE MELGAR TOLIMA, aquel que solicita el embargo de los derechos litigiosos que ostenta MARTHA PATRICIA NORIEGA RAMIREZ, orden que será acatada.

Colofón no podrá la señora MARTHA PATRICIA NORIEGA RAMIREZ cedes los derechos que ostenta como demandante al interior del proceso hasta tanto exista orden de

levantamiento de embargo por cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE MELGAR TOLIMA.

Por lo anterior, se revocará la denotada providencia y en su lugar se resolverá lo pertinente.

Por el expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el proveído del 27 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO:** Acorde con lo previsto en el Art. 466 del C.G.P., se toma nota del embargo de derechos de crédito o litigiosos de la accionante MARTHA PATRICIA NORIEGA RAMIREZ comunicado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE MELGAR TOLIMA.

Oficiese al citado Juzgado, informando que se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno. Oficiese.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en la ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

NOTIFICOSE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 13 fijado hoy **16/02/2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera  
Secretaría

25

Señor

Juez 001 civil circuito de ejecución de sentencias de Bogotá.

E. S. D.

Proceso No. (023) 2018-00175-00

Demandante: CJP ENTERPRISE S.A.S. En liquidación.

Demandando: MARTHA PATRICIA NORIEGA RAMIREZ y otros.

Ref; RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA PROVIDENCIA DEL 15 DE FEBRERO DE 2023, por el cual se revoca la cesión a mi favor.

**ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de cesionaria de la Sra. **MARTHA PATRICIA NORIEGA RAMIREZ**, me dirijo a usted, señor Juez, con el debido respeto, a fin de interponer recurso de reposición en contra de la providencia emanada por su despacho el pasado 15 de febrero del año en curso, en el sentido de REVOCAR el proveído del 27 de septiembre de 2022 en donde se aceptó la cesión de los derechos del procesos a favor de la suscrita, lo cual sustentó, en los siguientes hechos:

- 1- El día 25 de julio de 2022, radiqué ante el despacho del Juez 23 civil del circuito de Bogotá, la cesión de los derechos del proceso, hecha por la señora MARTHA PATRICIA NORIEGA RAMIREZ, a favor de la suscrita.
- 2- En auto del pasado 27 de septiembre de 2022, se acepta dicha cesión de los derechos del proceso, quedando en firme.
- 3- Luego, en auto del 08 de noviembre de 2022, su despacho requirió a esta cesionaria, a fin de acreditar el envío al correo electrónico de la parte demandada, del escrito de cesión junto con sus anexos.
- 4- El día 23 de noviembre del 2022, envié en debida forma, al abonado correo electrónico de la otra parte, [jvelezdevilla@gmail.com](mailto:jvelezdevilla@gmail.com) la cesión, junto con los anexos, tal como lo ordenó su despacho en auto de 08 de noviembre de 2022.

- 5- El mismo 23 de noviembre de 2022, remití a su despacho, la acreditación del envío del correo electrónico a la otra parte, anexando los respectivos pantallazos de envío, en donde se logra evidenciar **CLARAMENTE** el envío de todo lo requerido en auto del 08 de noviembre de 2022. Me permito, nuevamente aportarle, señor Juez, la acreditación de envío junto con sus respectivos anexos.
- 6- Dicha cesión de derechos a mi favor se encuentra en firme, y en derecho no es posible revivir actuaciones que ya fenecieron, o murieron por lo tanto no podemos acá revivir un término para inaprobar una cesión que ya fue aprobada y se encuentra en firme.
- 7- Y no es dable que la otra parte busque favorecerse pasando encima de mis derechos, y no solamente sino también derechos fundamentales tales como el debido proceso, el de defensa y contradicción, de igualdad, de propiedad y por vías de hecho.
- 8- Dicha cesión se realizó en debida forma, cumpliendo todos los parámetros de ley, por lo tanto no puede ahora ya estando en firme desconocerse por el señor Juez, por ello se aprobó por su juzgado.

#### **PETICION**

**Le solicitó muy respetuosamente su señoría, revocar el auto de fecha del 15 de febrero del año en curso, y en su lugar dejar en firme dicho auto, donde se aceptó la cesión de los derechos de proceso, hecha por la señora MARTHA PATRICIA NORIEGA RAMIREZ, a mi favor, la cual ya se encuentra en firme, en aras de no vulnerar mis derechos fundamentales.**

**De no proceder mi anterior solicitud, le ruego conceder el de apelación para que sea el superior jerárquico quien revise estas actuaciones y revoque el auto atacado acá y se ratifique la cesión de derechos a mi favor que ya se encuentra en firme.**

**Agradeciendo la atención a la presente,**

**A.B.**

**ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE  
C.C. 36.721.097 DE SANTA MARTA  
T.P. 113.042 DEL C.S. DE LA J.**

Notificación  
Ana Beatriz mihendia lafaurie-calambogadaspecializado@gmail.com  
para jesterdevilla ~  
Buenos días, dando alcance a lo requerido por juez primero civil del circuito de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso con Radicado No. (23) 2018-175 me permito enviarte lo ordenado por el despacho en su providencia del pasado 08 de noviembre del año en curso.

3 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

cc 23 bta (1).pdf  
CanScanner 11-2-  
cc 23 bta (1).pdf

Responder Reenviar

Notificación

de: Ana Beatriz miranda lafaurie <anabiogadaspecializada@gmail.com>  
para: jvelezdevilla@gmail.com  
fecha: 23 nov 2022, 10:16  
asunto: Notificación  
enviado por: gmail.com

Buenos días, día del año en curso  
3 archivos adj

CamScanner 11-2... cc 23 11a (1).pdf sesión (1).pdf

Responder Reenviar



27

Señor

JUZG 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: 2018-175

DEMANDANTE: CJP INTERPRISE SAS EN LIQUIDACION

DEMANDADO: MARTHA PATRICIA NORIEGA, MARIA ISABEL PEÑARANDA, ALVARO ARNULFO MORENO.

REP: CESION DE DERECHOS

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como parece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo a usted, señor juez, con el debido respeto, a fin de operarle la cesión de los derechos litigiosos a favor de la suscrita, por lo tanto, le solicito a su honor, se sirva tenerme como cesionaria a partir de la fecha:

Aprobando la misma en el presente.

Cordialmente,

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. 36.721.097 de Santa Marta

T.P. No. 113.042 del C. S. de la J.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

CEDENTE: MARTHA PATRICIA NORIEGA RAMIREZ

CESSIONARIA: ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

CEDULA: 36 721 097 DE SANTA MARTA (MAGDALENA)

JUZGADO: 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: 2018 - 175

DEMANDANTE: CJP INTERPRISE SAS EN LIQUIDACION

DEMANDADO: MARTHA PATRICIA NORIEGA, MARIA ISABEL PEÑARANDA, ALVARO ARNULFO MORENO

OBJETO DE ESTE CONTRATO: CESION GRATUITA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS DENTRO DEL PROCESO

Consta en el presente documento que entre MARTHA PATRICIA NORIEGA R. IDENTIFICADA con C.C. 51.988.900 quien para efectos de este contrato se denominara la CEDENTE Y ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, identificada con C.C. No 36 721 097 quien para efectos de este contrato se denominara LA CESIONARIA, han acordado celebrar el presente contrato contenido que contempla las siguientes cláusulas: PRIMERO: Que por medio de este instrumento LA CEDENTE hace la CESION GRATUITA O TRANSFERENCIA de todos los DERECHOS que le corresponden o puedan corresponderle dentro del proceso ejecutivo de manera amplia contra CJP INTERPRISE S A S EN LIQUIDACION por concepto de las condenas en costas impuestas por el Tribunal Superior de Bogotá C. Esta Civil de Decisión y el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C. SEGUNDO: CESION que comprende todas sus derechos, privilegios, garantías y prerrogativas que están siendo objeto de debate dentro del proceso objeto de esta acción. TERCERO: Derechos que están siendo objeto de debate judicial a través del proceso de la referencia. CUARTO: El cedente renuncia a todos sus derechos y prerrogativas, las cuales a partir de ahora son de recibo de la CESIONARIA ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE. QUINTO: Como quien tiene en su poder el presente instrumento, manifiesta las partes que la CESIONARIA ya pagó lo acordado a la CEDENTE. SEXTO: En su calidad de abogada, LA CESIONARIA, actuará en causa propia, por lo que la solicita al Señor Juez que le conozca personalmente para lo cual se aporte esta copia de la T.P. DEFINIDO: El

CESSIONARIA Y CEDENTE, declaran que están en paz y salvo por todo concepto, sin embargo el CEDENTE MARTHA PATRICIA NORIEGA, a partir de ahora no se hace responsable de los resultados del proceso, del cual la CESIONARIA, ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, manifiesta que conoce el estado del proceso y así lo acepta ANA BEATRIZ MIRANDA L.

CEIDENTE

Marttha Patricia Noriega  
MARTHA PATRICIA NORIEGA

C.C. 51.988.900 Bogotá

CESSIONARIO

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. 36.721.097 DE SANTA MARTA (MAGDALENA)



JUZGADO PRIMERO DE CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. fecha: 10 de septiembre de 2020 (2020)

Rad. No. 1102447032 2018 00175 00

Por medio de esta diligencia se eleva el presente en relación con los recursos de RECURSO Y SUBSIDIARIO DE APELACION, impugnados por el representante legal de la demandada, contra el auto de C.F. de sustanciar de 2020.

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de 27 de septiembre de 2020, este despacho ordenó la cancelación de esta en la parte que le corresponde a MARTHA PATRICIA NORIEGA RAMIREZ y favor de ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE.

2. Frente a esta decisión el representante legal de la acción, postuló nulidad y recursos subsidiarios de RECURSO Y SUBSIDIARIO DE APELACION, interpuso recurso de RECURSO Y SUBSIDIARIO DE APELACION, el que se sustanció en lo que se resume a continuación: El cual al ser objeto de estudio y de petición de reconocimiento de competencia se le ordenó a su correo electrónico como lo dispone el Decreto 1072 DE 2010, por lo que es necesario que se presente la certificación en forma presencial o por medio de cualquier sistema de firma que se indique, así como el pago de costas y costas de envío de los recursos, por lo que se ordenó a las partes que se presenten con sus recursos para los días demandados.

3. La parte activa no ocasionó el traslado del asunto.

DEMANDAS QUE

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del C. G. del Proceso, las partes interesadas en las actuaciones en el presente proceso son:



2. Tal y como se alega en la oposición, el fundamento en el cual se funda la demanda se basa en el hecho de que el escrito de demanda y sus anexos, en los que se alega que el demandado es el autor de los hechos que se alegan, no cumple con la carga de la prueba que le corresponde en el proceso de conocimiento, por lo que no debe tenerse en cuenta la demanda y sus anexos, por lo que se declara la nulidad de la demanda y sus anexos.

3. Como el proceso alega estar en trámite, se debe declarar la nulidad de la demanda y sus anexos, por lo que se declara la nulidad de la demanda y sus anexos, por lo que se declara la nulidad de la demanda y sus anexos.

4. Como lo anterior, se declara el proceso al desahucio para resolver los recursos interpuestos y lo demás pertinente.

Por lo anterior, el Abogado

DUPLE

UNICO: PREVIO a tener en cuenta la oposición de MARTHA PATRICIA NORRIGA RAMIREZ a ANA BEATRIZ MIRANDA LATOURNE, se acuerda el fallo de nulidad de la demanda y sus anexos, por lo que se declara la nulidad de la demanda y sus anexos, por lo que se declara la nulidad de la demanda y sus anexos.

Como lo anterior, se declara el proceso al desahucio para resolver los recursos interpuestos y lo demás pertinente.

RE: Memorial Juzgado 001 CCE Proceso No. (23) 2018-00175-00

28

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/02/2023 9:43

Para: Ana Beatriz miranda lafaurie <abmlabogadaespecializada@gmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 1881-2023, Entidad o Señor(a): ANA BEATRIZ MIRANDA LAF - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA PROVIDENCIA DEL 15 DE FEBRERO DE 2023//De: Ana Beatriz miranda lafaurie <abmlabogadaespecializada@gmail.com> Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 16:28// MICS

023-2018-00175 J1  
4F

### INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

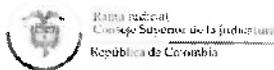
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Ana Beatriz miranda lafaurie <abmlabogadaespecializada@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 16:28

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jvelezdevilla@gmail.com <jvelezdevilla@gmail.com>

Asunto: Memorial Juzgado 001 CCE Proceso No. (23) 2018-00175-00



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 24-02-23 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. al cual corre a partir del 27-02-23  
y vencerá el 01-03-23  
El Jueza [Signature]

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE No 035-2005-00072**

En atención a la solicitud que antecede, este Despacho DISPONE:

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN:	11001310303520050007200
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
SENTENCIA:	Fls. 457 Cdno. 1
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50N-704780 GJ 9 50N-704805 AP 201
EMBARGO:	Fl. 765 Y 760 Cdno. 1A
SECUESTRO:	Fl. 323 Cdno. 1
AVALÚO:	Fl. 1094 Cdno. 1A (15-02-2023) GJ 9 \$17.892.000.000, 00 m/cte. AP 201 \$273.715.500,00 m/cte.
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADA:	Fl. 62 Cdno. TRIBUNAL \$3.000.000,00 m/cte.
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA:	Fl. 1045 Cdno. 1A (21-04-2022) \$339.115.079,83 m/cte.
ACREEDOR HIPOTECARIO:	No
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS:	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE:	ERNESTO ALDANA BUSTOS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN:	SIN NOVEDAD
AVALÚO:	
50N-704780 GJ 9	\$17.892.000,00 m/cte.
70%	\$12.524.400,00 m/cte.
40%	\$7.156.800,00 m/cte.
AVALÚO:	
50N-704805 AP 201	\$273.715.500,00 m/cte.
70%	\$191.600.850,00 m/cte.
40%	\$109.486.200,00 m/cte.

Para resolver, realizado el control de legalidad (448, 450, 451, 452 del C.G.P.), sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, se señala la hora de las **8:30 A.M.** del día **10** del mes de **ABRIL DE 2023**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL** de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50N-704780 GJ 9 Y 50N-704805 AP 201**, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama**

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

**Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de este juzgado, la publicación deberá hacerse en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional [audienciasj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciasj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** en archivo PDF – asunto "OFERTA"

**Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de este Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.**

**ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL**

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link [audienciasjctoebesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciasjctoebesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará

para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto “OFERTA” deberán contener como mínimo** la siguiente información:

3.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

3.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

3.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

3.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

3.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

3.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. **Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

**Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a este Juzgado.**

Finalmente, por secretaría **oficiese (Ley 2213/22)** a la DIAN, IDU y a la SECRETARIA DE HACIENDA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

**NOTIFÍQUESE,**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 14**  
Fijado hoy **20 DE FEBRERO DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.



**Lorena Beatriz Manjarrez Vera**  
Secretaria

...oreL

1097

**ORLANDO BELTRÁN ZAPATA**  
**ABOGADO**

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Of. Mz.102 Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C.  
Email: [abogadosobz@hotmail.com](mailto:abogadosobz@hotmail.com)

---

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE BOGOTA  
[j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[agnitioabogados.jp@outlook.com](mailto:agnitioabogados.jp@outlook.com)  
E. S. D.

REF: PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2005-00072  
DEMANDANTE: BANCO Davivienda S.A.  
DEMANDADO: LILIA JUDITH CUEVAS DUEÑAS

ORIGEN: JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE  
APELACION EN VIA DE CONTROL DE LEGALIDAD**

**ORLANDO BELTRAN ZAPATA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad, identificado con la C. de C. No. 13.834.308, Abogado en Ejercicio, portador de la T. P. No. 13.834.308 expedida por el C.S.J, actuando con poder debidamente deligenciado el cual **anexo** al presente escrito; con el debido respeto me permito en términos **interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto proferido el 17/02/23 notificado en estado el 20/02/23 en donde fija fecha de remate.**

El despacho relaciona que realizado el control de legalidad y sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, texto que no es congruente con el real comportamiento en el dosier, al verificar en pagina WEB de la rama correspondiente al expediente 2005-00072 la apoderada judicial de la pasiva presento el 4 de agosto del 2021, Terminación anormal del proceso amparado en el articulo 312 del CGP, esta terminación propuesta se da con el pago de la indemnización pecuniaria establecida en el articulo 72 de la ley 45 de 1990, el 10 de agosto del 2021 la actora se pronunció no tener en cuenta, desde esta fecha el despacho no ha corrido traslado mucho menos abrió la solicitud a prueba, ni existe pronunciamiento, pese a que ha sido requerido por la pasiva el 27 de agosto del 2021 en la objeción a liquidación del crédito, presentada por la actora, el despacho, declara desierto la alzada, a la objeción pese a que el ritual procesal lo autoriza.

**ORLANDO BELTRÁN ZAPATA**  
**ABOGADO**

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Of. Mz.102 Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C.  
Email: [abogadosobz@hotmail.com](mailto:abogadosobz@hotmail.com)

---

Define el Señor Juez que, realizo un control de legalidad cuando el Despacho no verifico las actuaciones pendientes de tramitar, pero aun tomar un valor del inmueble presentado por la actora el cual fue desechado al conceder la objeción del avalúo.

Respetuosamente,



**ORLANDO BELTRÁN ZAPATA**  
C.C. No. 13.834.308 de Bucaramanga  
T.P. No. 125.482 del C. S. de la Judicatura  
Email: [abogadosobz@hotmail.com](mailto:abogadosobz@hotmail.com)  
Celular: 3102031356  
ANEXO : Lo anunciado en 4 cuatro folios

1098

Bogotá 23 de enero de 2023

Doctor  
Darío Millán Leguizamón  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310303520050007200  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA  
DEMANDADOS: LILIA JUDITH CUEVAS DUEÑAS

ASUNTO: Renuncia de poder

**DIANA ANDREA COLLAZOS VARGAS**, mayor de edad, identificada con la C.C No. 52.116.938 de Bogotá D.C. Abogada en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.114.044, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la demandada, me permito renunciar a mi representación de la Señora **LILIA JUDITH CUEVAS DUEÑAS**, quien confirió Poder General por Escritura Publica No. 248 del 2 de febrero de 2006, a **CRUZ TERESA CUEVAS DE GAITAN**, identificada con C.C No. 21.066.919 de Bogotá D.C, con Certificado de Vigencia de Poder No. 2179, de la Notaria 34 del Circulo de Bogotá, el cual reposa dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310303520050007200**, declarándome a **PAZ Y SALVO**, por todos los servicios profesionales prestados hasta el día de hoy 23 de enero de 2023.

Notificaciones

Dirección: carrera 72 A No. 8-73, Barrio Bavaria, autorizo notificar a mi correo electrónico [andreaacol888@gmail.com](mailto:andreaacol888@gmail.com)

Atentamente,



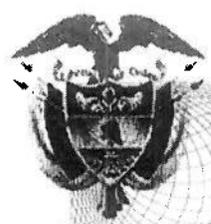
**DIANA ANDREA COLLAZOS VARGAS**

C.C. 52.116.938 de Bogotá

T.P. 114.044 del C.S. de la J.



1099



**NOTARÍA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTÁ**

**ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO  
CALLE 109 NO 15-55**

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 220  
(Expedido sin copia de escritura)**

**La suscrita Notaría Treinta y cuatro del Círculo de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 del Decreto No. 960 de 1.970.**

**CERTIFICA:**

Que por medio de la escritura pública número **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (248) DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS (2006)**, **LILIA JUDITH CUEVAS DUEÑAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.219.888** de **Villavicencio (Meta)**, y manifestó, que confiere **PODER GENERAL** con las más amplias facultades dispositivas y administrativas a **CRUZ TERESA CUEVAS DE GAITÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.066.919** de **Usaquén (Cund.)**.-----  
**QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA LEGAL/ESCRITURARIA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE, Y ESTE CERTIFICADO ES LA QUINCE (15°) EJEMPLAR QUE SE EXPIDE.**-----  
**PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y ALCANCE -FENACIENTES- DE LOS TÉRMINOS DEL PODER, DEBE CONSULTARSE COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA MENCIONADA.**-----

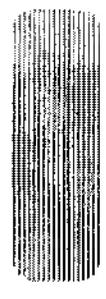
**DADO EN BOGOTÁ, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). Siendo las 10:55 A.M.**-----

*[Handwritten signature]*

**ELVIA TULIA MORA ERAZO  
NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) ENCARGADA (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
RESOLUCIÓN 321 DEL 19 DE ENERO DE 2023 DE LA SNR**

Elaboró: GAC

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de empleos de escrituras públicas, certificadas y decernidas del archivo notarial



5YBLHRT3SQ  
25-10-22 PC070693035  
T-202405 CÍRCULO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 24 de Enero de 2023

Doctor  
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.  
E. S. D.



Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2005-00072  
Demandante: Banco Davivienda  
Demandada: LILIA JUDITH CUEVAS DUEÑAS.

ASUNTO: PODER

**CRUZ TERESA CUEVAS DE GAITÁN**, mayor de edad vecina y residente en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C.No. 21.066.919, actuando en representación de la señora **LILIANA JUDITH DUEÑAS**, según PODER GENERAL, otorgado mediante escritura pública No. 248 de la Notaria 34 del circulo de Bogotá D.C., de fecha 02 de Febrero de 2006, respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Dr. **ORLANDO BELTRÁN ZAPATA**, Abogado Titulado, identificado con la CC No.13.834.308 de Bucaramanga, con T.P. No. 125.482 del Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que asuma la defensa del legítimo interés de la demandada dentro del proceso de la referencia.

Conforme a lo anterior, mi apoderado queda facultado para notificarse, transigir, desistir y de cualquier actuación procesal que estime conveniente, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, solicitar y practicar pruebas, proponer incidentes, interponer recursos, proponer tachas de falsedad, las demás facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. del P. y todas aquellas inherentes al mandato con representación conferido incluyendo facultades para continuar en mi representación en instancias superiores en caso necesario.

**OTORGO**

  
**CRUZ TERESA CUEVAS DE GAITÁN**  
C.C.No. 21.066.919

**ACEPTO:**

  
**ORLANDO BELTRÁN ZAPATA**  
C.C.No. 13.834.308 de Bucaramanga.  
T.P. No. 125.482 del C.S. de la J.



# NOTARÍA 34 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

1100

## DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y TEXTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2023-01-24 10:28:45

Ante la Notaria 34 del Círculo de Bogotá D.C. compareció:  
CUEVAS De GAITAN CRUZ TERESA Identificado(a) con C.C. 21066919

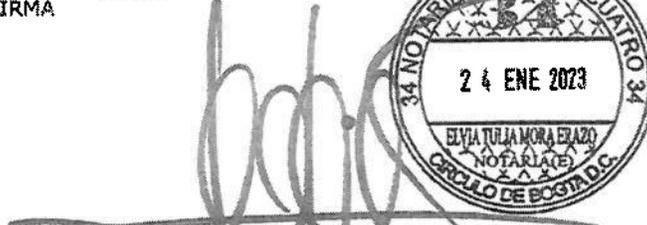


g0t5o



Manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma que lo autoriza es puesta por él.  
El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. PODER ESPECIAL

  
FIRMA

  
  
ELVIA TULIA MORA ERAZO  
NOTARIA 34 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
Según Resolución 321 del 19 de Enero del 2023 SRN





Yomule  
1103

**RE: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN VIA DE CONTROL DE LEGALIDAD**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/02/2023 16:05

Para: abogadosobz@hotmail.com <abogadosobz@hotmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 1755-2023, Entidad o Señor(a): ORLANDO BELTRAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICIÓN** - APORTA DOCUMENTOS//035-2005-072 JDO. 1 CTO EJEC// De: orlando beltran <abogadosobz@hotmail.com> Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 11:12//JARS//05 FLS

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

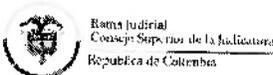


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 20 de febrero de 2023 11:57

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN VIA DE CONTROL DE LEGALIDAD

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,  
Juz01CctoESBtá

De: orlando beltran <abogadosobz@hotmail.com>

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 11:12

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN VIA DE CONTROL DE LEGALIDAD

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE BOGOTA

[j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[agnitioabogados.jp@outlook.com](mailto:agnitioabogados.jp@outlook.com)

E. S. D.

REF: PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2005-00072

DEMANDANTE: BANCO Davivienda S.A.

DEMANDADO: LILIA JUDITH CUEVAS DUEÑAS

ORIGEN: JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE  
APELACION EN VIA DE CONTROL DE LEGALIDAD**

Enviado desde Correo para Windows

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público
	Oficina de Ejecución Civil
	Circuito de Bogotá D. C.
	<b>TRASLADO ART. 110 C. G. P.</b>
En la fecha <u>24-02-23</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. _____ del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>27-02-23</u>	
y vence en: <u>01-03-23</u>	
El secretario <u>606</u>	

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación 110013 1030 040 2009 00587 00**

Cumplido el término otorgado en proveído inmediatamente anterior, se procede a darle resolución a la nulidad propuesta por la apoderada judicial del demandado **GERMAN ARTURO ANDRADE HURTADO**.

#### EL INCIDENTE:

La prenombrada apoderada judicial solicitó en representación de su poderdante que se declare la nulidad de la totalidad de la actuación de la referencia **por indebida notificación**, lo anterior, en razón a que considera que la notificación prevista en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil presentaron yerros, específicamente en la dirección de enteramiento del señor Andrade.

#### EL TRÁMITE

Mediante auto del 18 de enero de 2023, se corrió traslado del incidente de nulidad interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada, respecto del cual la parte ejecutante en el término otorgado para ello, se opuso y alegó que nos encontramos ante demandas acumuladas y una principal, en ésta última el accionado se notificó de manera personal en el Juzgado de conocimiento y en las otras por estados en virtud de la misma acumulación.

#### CONSIDERACIONES:

El Estatuto General de Proceso, norma bajo la cual se rige el presente trámite, regula las nulidades procesales con base en los principios de preclusión, especificidad o taxatividad de los motivos que las generan, legitimación o interés para proponerlas, protección y convalidación o saneamiento.

Conforme al principio de taxatividad de los motivos que las generan, el legislador consagró como una de las causales de nulidad, la relacionada con la notificación indebida al demandado del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, la cual fue invocada por el ejecutante, es así como, el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P establece que el proceso es nulo en todo o en parte *"cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como parte(...)"*, significando con esto, que cuando el acto de notificación de dichas providencias, no cumple el lleno de los requisitos establecidos en la norma vigente para la fecha en que se practicó la notificación, se torna inválido y por tanto debe surtirse nuevamente.

**Ahora bien, se denota que la nulidad propuesta por la parte accionada esta relacionada solo frente al proceso principal identificado con número 110013103004020090058700, por lo que solo habrá pronunciamiento en aquel sentido.**

Dicho lo anterior, se advierte de la revisión de la encuadernación contentiva de aquel radicado, que, el 17 de diciembre de 2009 (fl. 30) la empresa de correo postal INTERPOSTAL acreditó que se entregó a satisfacción al señor GERMAN ARTURO

CI.

ANDRADE HURTADO el citatorio de que trata el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil y a la dirección carrera 3 No. 74A-12; posteriormente, el día 27 de enero de 2010 al mismo lugar se remitió con resultado positivo el aviso previsto en el canon 320 ibidem, con la anotación "QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN APTO 301".

Dicho lo anterior, de entrada, advierte esta judicatura que negará la nulidad alegada, y es que, nótese, que con los argumentos esbozados y las pruebas documentales aportadas no se logra desvirtuar el trabajo realizado por la empresa de correo postal quien en las dos visitas realizadas acreditó que la persona a notificar SI VIVÍA en la denotada dirección; en suma, no es suficiente la declaración extrajudicial aportada y de la junta de acción comunal para desvirtuar el citado trabajo de notificación.

Sin perjuicio de lo anterior y **en gracia de discusión**, es menester indicar que tampoco acredito el accionado que hubiese notificado a su acreedor de un eventual cambio de residencia que permitiera acotar una conducta dolosa por cuenta del demandante.

Por los motivos expuestos el juzgado considera infundados los argumentos que sirven de soporte a la nulidad invocada y por tanto la misma debe ser denegada, tal como se proveerá en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la nulidad formulada, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO:** Condenar en costas al incidentante en la suma de **1sm1mv**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 13 fijado hoy **16/02/2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera  
Secretaria

Bogotá D, C., 20 de febrero de 2022.

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E- mail: [GDOFEJECCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:GDOFEJECCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Asunto:	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN</b>
Proceso No.:	<b>11001310304020090058700</b>
Demandante	GABRIEL ENRIQUE MUÑOZ DIAZ
Demandado:	GERMAN ARTURO ANDRADE

Cordial Saludo,

En calidad de APODERADA ESPECIAL del señor GERMAN ARTURO ANDRADE demandado dentro del proceso de la referencia, me permito interponer Recurso de posición y en subsidio apelación contra el Auto de fecha 15 de febrero de 2023, por el cual, se resolvió negar la nulidad formulada y condena en costas así:

**RAZONES DE INCONFORMIDAD:**

**De la decisión objeto de recurso:**

Se niega la nulidad formulada al considerarse que, en el presente asunto, bajo la hipótesis judicial consistente en:

“el 17 de diciembre de 2009 (fl. 30) la empresa de correo postal INTERPOSTAL acreditó que se entregó a satisfacción al señor GERMAN ARTURO ANDRADE el citatorio de que trata el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil y a la dirección carrera 3 No. 74A-12; posteriormente, el día 27 de enero de 2010 al mismo lugar se remitió con resultado positivo el aviso previsto en el canon 320 ibidem, con la anotación “QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN APTO 301”.

Dicho lo anterior, de entrada, advierte esta judicatura que negará la nulidad alegada, y es que, nótese, que con los argumentos esbozados y las pruebas documentales aportadas no se logra desvirtuar el trabajo realizado por la empresa de correo postal quien en las dos visitas realizadas acreditó que la persona a notificar SI VIVÍA en la denotada dirección; en suma, no es suficiente la declaración extrajudicial aportada y de la junta de acción comunal para desvirtuar el citado trabajo de notificación.

Sin perjuicio de lo anterior y en gracia de discusión, es menester indicar que tampoco acredito el accionado que hubiese notificado a su



acrededor de un eventual cambio de residencia que permitiera acotar una conducta dolosa por cuenta del demandante".

### De las razones del disenso:

Aunque se respetan, no se comparten las apreciaciones esgrimidas por el Despacho, para negar la nulidad atendiendo las siguientes razones:

1. Debo señalar que el señor GERMAN ARTUTO ANDRADE es una persona **Adulto Mayor**, protegido por la **Ley 1091 de 2006**, la cual, lo reconoce como "**Colombiano de Oro**" establecida para toda persona **colombiana** mayor de sesenta y cinco (65) años, residente en el país, debidamente acreditada mediante una tarjeta especial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC),<sup>1</sup> para garantizar, entre otros, su derecho a acceso a la Justicia, derecho al debido proceso y demás derechos, **protección especial** que desconoce el despacho, dado que, aun cuando se allega la Copia de la Historia Clínica, la cual prueba y refiere que el señor GERMAN ARTURO ANDRADE, para la época y fecha en que se aduce una supuesta notificación, se encontraba **hospitalizado**, enfermo, convaleciente y, por ende, no pudo haber sido notificado personalmente en debida forma, bajo los parámetros del artículo artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil. Así mismo, el despacho omite sin razón alguna, la declaración extra juicio allegada como prueba, rendida ante el Notario Cincuenta y Dos del Círculo de Bogotá; manifestación bajo la gravedad de juramento por parte del señor GERMAN ARTURO ANDRADE, en la que, de forma directa y precisa declara que ha vivido en desde el 1 de julio de 2008 en la **carrera 49 No. 93 -39 apartamento 201**, dirección totalmente diferente y contraria a la que aduce el despacho que fue notificado, indicando en sus consideraciones como único argumento débil que, una empresa de mensajería por correo postal INTERPOSTAL acreditó que se entregó a satisfacción, **situación falsa**, puesto, simplemente aduce que una persona sin saber quién es, sin datos, nombres ni identificación dijo que "**la persona a notificar SI VIVÍA**", dejando evidentemente que el **trabajo** de la empresa de mensajería en las dos visitas del 17 de diciembre de 2009 y 27 de enero de 2010, carece de la realidad tanto por la no identificación de la persona que la recibió, como por ser diferente la dirección de domicilio de la persona a notificar, en gracia de discusión, ya está probado que en la dirección **carrera 3 No. 74A-12**, no corresponde al domicilio real del señor GERMAN ARTURO ANDRADE, quien vive desde **el año 2008** en la **carrera 49 No. 93 -39 apartamento 201** y, aun en la actualidad es su dirección.

En tal sentido, es evidente que el trabajo de la empresa de mensajería no fue óptimo y carece de realidad frente a la notificación del señor GERMAN ARTURO ANDRADE, por lo que, es procedente la nulidad del numeral 8 del artículo 133 del CGP, Rogando sea justo con las realidades probadas en honor a la verdad y así se garantice el cumplimiento de la trascendental norma que consagra el derecho fundamental al debido

---

<sup>1</sup> Copia de certificado ciudadano de Oro



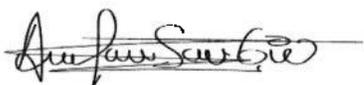
proceso, **artículo 229** de la Constitución Política, pues atañen a irregularidades en el proceso judicial de conformidad al numeral 8 del artículo 133 del CGP que señala:

*“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”*

2. De otro lado, no se comparte la decisión del numeral segundo del Auto de fecha 15 de febrero de 2023, el cual, impone la condena en costas en un (1) SMMLV al señor GERMAN ARTURO ANDRADE, pues con la presente actuación no se avizora temeridad o mala fe, ni mucho menos se evidencia, que han sido causadas dentro del expediente, como lo indica el artículo 365 numeral 8 y, a un sí se tiene en cuenta que con las pruebas allegadas el señor GERMAN ARTURO ANDRADE, está invocando su derecho al debido proceso y acceso a la justicia., por ende, no hay lugar a una imposición de condena en costas.

Por lo anterior, RUEGO se reponga (A quo) o revoque (Ad quem) la decisión objeto del presente.

Del señor Juez,



**ALBA JANETH SANABRIA GÓMEZ**

CC No. 1098406372 de Charala Sder

TP No. 241.747 del C S de la J



20

EDIFICIO ITAPARICA P.H.  
NIT: 900.328.516-2  
CARRERA 3 #74A-12  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, diciembre 19 de 2022

Señor  
German Arturo Andrade Hurtado  
Ciudad

**Asunto: Respuesta a Derecho de Petición.**

De acuerdo con su petición presentada el día 24 de noviembre del año en curso, me permito informar a usted que asumí la Administración del Edificio en el año 2019; sin embargo, con el propósito de dar respuesta a su solicitud, he consultado con copropietarios que para el año 2009 habitaban la copropiedad, y de acuerdo con la información recibida, he sido autorizada para certificar que:

**El señor German Arturo Andrade Hurtado identificado con Cedula de ciudadanía 17.074.419, no residía en el Edificio Itaparica P.H. en el mes de marzo del año 2019.**

Atentamente,



Mónica Pineda  
Administradora



Código de verificación

4689201333



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 17.074.419  
Fecha de Expedición: 13 DE MAYO DE 1964  
Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA  
A nombre de: GERMAN ARTURO ANDRADE HURTADO  
Estado: VIGENTE



**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN  
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

---

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 22 de Marzo de 2023

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 20 de febrero de 2023

**RAFAEL ROZO BONILLA**  
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

---

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (4689201333) en la página web en la dirección  
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"



22





HOSPITAL  
SIMON BOLIVAR ESE  
III NIVEL

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

Página 1 de 1

Código FO-300-008

SUBGERENCIA CIENTÍFICA

Medicina Interna

Versión 3

IDENTIFICACION LINEA DE PAGO HISTORIA N° (Documento Identidad)  
FFD 17074419

PRIMER APELLIDO  
**ANDRADE**

SEGUNDO APELLIDO  
**HURTADO**

NOMBRE  
**GERMAN ARTURO**

EDAD

SEXO

INGRESO

EGRESO

66

M

FECHA  
05/02/09

HORA  
14+28

SERVICIO  
MEDICINA  
INTERNA

FECHA  
26/02/09

HORA

SERVICIO  
MEDICINA  
INTERNA

INSTAURADO. 13-16/02/09 PACIENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE SIN DETERIORO CLINICO NEUROLOGICO, CON MARCADA PROGRESION FISICA Y MEJORIA DE LA DISARTRIA, SE CONTINUA IGUAL MANEJO INSTAURADO SE ESPERA ORDEN PARA REALIZACION DEL CATETERISMO CARDIACO. 17-19/02/09 PACIENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, SIN DETERIORO CLINICO, EN ESPERA DE LA ORDEN PARA REALIZACION DEL CATETERISMO CARDIACO. 20/02/09 PACIENTE ESTABLE, CON SALIDA PROVISIONAL PARA EL HOSPITAL SANTA CLARA PARA REALIZACION DEL CATETERISMO CARDIACO.

PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS

NINGUNO

15102

TRATAMIENTO MEDICO

INHALADORES, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTICOAGULACION, ANTIAGREGANTE, ANALGESICO-

DEL EGRESO

DIAGNOSTICOS de EGRESO en PACIENTE VIVO

CODIGO  
CIE-10

Principal  
Relacionado  
Relacionado

1. AQUINESIA DEL CASQUETE APICAL CON TROMBOINTRAVENTRICULAR
2. ANEURISMA DE CAROTIDA INTERNA
3. ECV MESENCEFALICO
4. FALLA CARDIACA CON CARDIOPATIA ISQUEMICA

DIAGNOSTICOS de EGRESO en PACIENTE FALLECIDO

CODIGO  
CIE-10

Principal  
Relacionado  
Relacionado

INCAPACIDAD FUNCIONAL (escriba los días en letras y números)

PLAN DE MANEJO AMBULATORIO

NOMBRE MD DILIGENCIADO

FECHA  
26/02/2009

REGISTRO MEDICO

FIRMA

**JOSÉ ROBERTO VÉLEZ MONEA - MD**  
INTERNISTA - H. SIMÓN BOLÍVAR  
R/MD. 9512 558

**JOSÉ ROBERTO VÉLEZ MONEA - MD**  
INTERNISTA - H. SIMÓN BOLÍVAR  
R/MD. 9512 558



24

 <b>HOSPITAL SIMON BOLIVAR ESE III NIVEL</b>	<b>RESUMEN DE HISTORIA CLINICA</b>		Página 1 de 1
	<b>SUBGERENCIA CIENTÍFICA</b> Medicina Interna		Código FO-300-008
			Versión 3

IDENTIFICACION		LÍNEA DE PAGO	HISTORIA N° (Documento Identidad)	
		FFD	17074419	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE		
<b>ANDRADE</b>	<b>HURTADO</b>	<b>GERMAN ARTURO</b>		
EDAD	SEXO	INGRESO		EGRESO
66	M	FECHA	HORA	FECHA
		05/02/09	14+28	26/02/09
		SERVICIO		SERVICIO
		MEDICINA INTERNA		MEDICINA INTERNA

**DEL INGRESO**

**MOTIVO de la CONSULTA**  
"PERDI LA FUERZA"

**ENFERMEDAD ACTUAL y ANTECEDENTES PERTINENTES:**  
PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE UN DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN VERTIGO SUBJETIVO, ASOCIADO A PRESENTA DISMINUCION DE LA FUERZA EN HEMICUERPO DERECHO, DISARTRIA, Y DISMINUCION DE LA AGUDEZA VISUAL Y AUDITIVA.

**ANTECEDENTES**  
 PATOLOGICOS: HTA DIAGNOSTICADA HACE 10 AÑOS  
 TRAUMATICOS: NIEGA  
 TOXICOS-ALERGICOS: NIEGA  
 QUIRURGICOS: NIEGA  
 FARMACOLOGICOS: ENELAPRIL 20 MG CADA 12 HORAS  
 FAMILIARES: ABUELA CA DE SNC?

**EXAMEN FISICO de INGRESO (Hallazgos Positivos)**  
 PACIENTE ALERTA ORIENTADA, CON TA: 164/104, FC: 66, FR: 24. MUCOSA ORAL HUMEDA, ESCLERAS ANICTERICAS, ESCLERAS NORMOCROMICAS, CUELLOS SIN MASAS. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS SIN SOBREGREGADOS, CONSERVADOS, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES. EXTREMIDADES: SIN EDEMA, BUENA PERFUSION DISTAL. NEUROLOGICO: ALERTA ORIENTADO, DISMINUCION DE LA FUERZA EN HEMICURPO DERECHO 2/5, SIN DEFICIT SENSITIVO, LEVE DISARTRIA.

**REVISION por SISTEMAS (Hallazgos Positivos)**  
 LEVE CEFALEA GLOBAL

CODIGO CIE-10	DIAGNOSTICOS de INGRESO Escriba primero el diagnóstico Principal, luego el/los diagnósticos relacionados con el principal y al final el/los no relacionados -si aplica-	PRESUN	CONFIRM
		TIVO (Marque con X)	ADO (Marque con X)
	1. ECV EN FOSEA POSTERIOR ?	X	
	2. HTA CRÓNICA		X

**DE LA EVOLUCION**  
 Incluir los resultados de exámenes, accidentes, eventos adversos y complicaciones que generaron un cambio en el manejo.

06/02/09 PACIENTE ALTERA ORIENTADO CON DISMINUCION DE LA FUERZA EN HEMICURPO DERECHO SE DECIDE HOSPITALIZAR PARA ESTUDIOS, A QUIEN SE LE SOLICITAN LABORATORIOS CON UN CUADRO HEMATICO SIN LEUCOCITOSIS NI NEUTROFILIA, NO ANEMIA, TIEMPOS DE COAGULACION DENTRO DE LOS LIMITES NORMALES, FUNCION RENAL SIN ALTERACION, PARGIAL DE ORINA SIN EVIDENCIA DE INFECCION, QUIEN ES VALORADO POR NEUROLOGIA QUEIN SUGUIERE REALIZAR ECOCARDIOGRAMA , DOPPLER DE CAROTIDAS PARA DETERMINAR ORIGEN DE EMBOLO, Y TAC CRANEO SIMPLE. SE INICIA MANEJO CON ASA, LOVASTATINA, ENALAPRIL, PROTECCION GASTRICA Y ANTICOAGULACION PROFILACTICA. 07/02/09 PACIENTE CON EVOLUCION ESTACIONARIA CON PRESENCIA DE LEVE DISARTRIA Y DISMINUCION DEL HEMICURPO DERECHO. CON REPORTE DE DOPPLER DE CAROTIDAS NORMAL, Y TAC CEREBRAL SIMPLE NORMAL. SE ESPERA REALIZACION DE ECOCARDIOGRAMA Y RMN CEREBRAL, SE INICIA TERAPIA DE REHABILITACION FISICA Y DEL LENGUAJE, SE CONTINUA CON IGUAL MANEJO.

08/02/09 PACIENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE SIN DETERIORO NEUROLOGICO CON RECUPERACION LEVE DE LA FUERZA EN HEMICURPO DERECHO, SE ADICIONA AMLODIPINO POR MANEJAR CIFRAS TENSIONALES ELEVADAS, SE CONTINUA CON TERAPIA FISICA DE REHABILITACION Y DEL LENGUAJE. 09-10-11/02/09 PACIE TE ESTABLE HEMODINAMICAMETE CON MEJORIA FISICA Y DEL LEUNGAJE, CON REPORTE DE ECOCARDIOGRAMA CON EVIDENCIA DE AQUINESIA DEL CASQUETE APICAL CON TROMBO INTRAVENTRICULAR, DISFUNCION DIASTOLICA MARCADA, FUNCION VENTRICULAR COMPROMETIDA, FE: 63%, SE INICIA ANTICOAGULACION PLENA CON WARFARINA PARA MANEJO DEL TROMBO INTRAVENTRICULAR Y SE ADICIONA METOPROLOL. 12/02/09 PACIENTE ESTABLE SIN DETERIORO NEUROLOGICO CON CIFRAS TENCIONALES CONTROLADAS, SE SUSPENDE WARFARINA Y SE DEJA CON ENOXAPARINA A 60MG CADA 12 HORAS, SE HACE TRAMITES PARA REALIZACION DE CATETERISMO CARDIACO, SE CONTINUA CON TERIAPIA FISICA Y DEL LENGUAJE, SE CONTINUA IGUAL MANEJO







DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO EN SALUD  
 IDENTIFICACION PROVISIONAL PARA LA ATENCION COMO PARTICIPANTE VINCULADO VIGENCIA 2007  
 (Este instrumento NO reemplaza la encuesta SISBEN)

Identificar provisionalmente la población más pobre y vulnerable objeto del subsidio en salud otorgado por el Estado, NO identificada por encuesta SISBEN, NI afiliada al Régimen Contributivo, RESIDENTE en el Distrito Capital, que demande servicios de salud en las ESE.

DATOS DE LA ESE O IPS

NIT	COD	NOMBRE	FECHA DE APLICACIÓN			No. de HISTORIA CLINICA	TIPO DE SERVICIO		
			DIA	MES	AÑO		URGENCIA	CONSULTA EXTERNA	OTRO, CUAL
000196433 U	13801	HOSPITAL SIMON BOLIVAR	05	08	2009	935884			

DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO O PERSONA QUE SOLICITA LA ATENCION EN SALUD

1ER APELLIDO		2DO APELLIDO		1ER NOMBRE		2DO NOMBRE	
Cuchade		Hurtado		Jesusa		Cecilia	
DIRECCION		TELEFONO		MUNICIPIO		DEPARTAMENTO	
Calle 13 No 2921		4812002		Bta		Cauca	
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD				NUMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
CC				2074419		7 65	
SEXO				AÑO		MES	
F				42		05	
NÚMERO DE LA LOCALIDAD				Eugotung			

3. DATOS DEL NUCLEO FAMILIAR

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	DOC. IDENTIDAD		EDAD			SEXO	PARENTESCO	FECHA DE NACIMIENTO			OCCUPACION
				TIPO	NUMERO	A	M	D			F	M	AÑO	
<del>Empty row</del>														
<del>Empty row</del>														
<del>Empty row</del>														

4. COMPOSICION FAMILIAR

RANGO	PUNTAJE
De 10 a más	0
7 a 9	1
5 a 6	2
3 a 4	3
1 a 2	5

5. APORTANTES NUCLEO FAMILIAR

No. Aportantes	PUNTAJE
1	2
2	3
3	4
MÁS DE 3	10

6. NIVEL EDUCATIVO DE LOS APORTANTES

NIVEL EDUCATIVO	PUNTAJE
PREMIO	0
NINGUNO	0
PRIMARIA	1
SECUNDARIA	2
TERCEROS	3
UNIVERSITARIO	10

7. INGRESOS DE LOS APORTANTES

DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS	PUNTAJE
Hasta 1/4 de SMMLV	0
Hasta 1/2 SMMLV	1
Hasta 1 SMMLV	2
Hasta 1 1/2 SMMLV	3
Hasta 2 SMMLV	4
Más de 2 SMMLV	5

PUNTAJE TOTAL

CUOTA DE RECUPERACION A CANCELAR POR EL USUARIO

De 2 a 16 Puntos:	30%	TOPE MAXIMO
De 19 Puntos y más	TARIFA PLENA	30% sin exceder 3 SMMLV por el mismo evento al año

SMMLV = Sala Mínima Mensual Legal Vigente

OBSERVACIONES

Nombre del USUARIO informante:

Jesusa Cuchade

Nombre y Apellido del FUNCIONARIO que aplicó el instrumento en la E.S.E.:

[Signature]

ESTE INSTRUMENTO ES VÁLIDO SOLO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS HOSPITALES DE LA RED PÚBLICA E INSTITUCIONES QUE SE DETERMINEN EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD







**HOSPITAL SIMON BOLIVAR E. S. E.**  
DEPARTAMENTO DE MEDICINA INTERNA  
UNIDAD DE CARDIOLOGÍA  
PRUEBAS NO INVASIVAS

NOMBRE : GERMAN ARTURO ANDRADE EDAD : 65 AÑOS  
FECHA : FEBRERO 9/2009 HISTORIA CLINICA : 17074419

**ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO NO.194-09**

DIAGNOSTICO DE REMISION : E C V , CARDIOPATÍA DILATADA Y/O ISQUEMICO

1. CAVIDADES IZQUIERDAS : VENTRÍCULO DE TAMAÑO Y CONTRACTILIDAD SEGMENTARIA CONSERVADOS, A EXCEPCION DEL CASQUETE APICAL, EL CUAL PRESENTA AQUINESIA, SE APRECIA MOVIMIENTO FIBRILAR DE SEPTUM. (DISOCIACIÓN ELECTROMECHANICA POR BLOQUEO DE RAMA ?) HIPERTROFIA CONCENTRICA MODERADA DE PAREDES. A NIVEL APICAL SE APRECIA IMAGEN DE TROMBO ORGANIZADO IRREGULAR EN SUS BORDES Y EN CONTRASTE, AURÍCULA IZQUIERDA NORMAL DD 5.0 CM DS: 3.6 CM SEP 1.4 CM PP 1.3 CM FE: 53% FA: 27%
2. AORTA : RAIZ, AORTA ASCENDENTE, CAYADO Y DESCENDENTE DE DIÁMETROS CONSERVADOS, PAREDES ESCLERÓTICAS, VÁLVULA DE ASPECTO NORMAL LEVEMENTE ESCLERÓTICA, DOPPLER SISTÓLICO CON GRADIENTE 25 mm HG INSUFICIENCIA GRADO 1  
AO: 3.0 CM AP 1.4 CM AURICULA IZQUIERDA : 3.2 CM AREA AI: 15 CM<sup>2</sup>
3. VALVULA MITRAL: DE CARACTERISTICAS NORMALES, HOJUELAS ENGROSADAS, NO DISFUNCIÓN DIASTOLICA, INSUFICIENCIA GRADO 1.
4. CAVIDADES DERECHAS : VENTRÍCULO CONSERVADO, PAREDES NORMALES CONTRACTILIDAD NORMAL, IMPLANTACION NORMAL, ANILLO NORMAL, SE REGISTRA INSUFICIENCIA GRADO 1, QUE PERMITE CALCULAR UNA PRESION DERECHA NORMAL AURÍCULA DERECHA NORMAL, AREA DE 13 CM<sup>2</sup>, VD : 2.3 CM
5. ARTERIA PULMONAR : VÁLVULA Y TRONCO Y RAMAS DE ANATOMIA NORMAL, INSUFICIENCIA GRADO 1
6. TABIQUES INTERAURICULAR E INTERVENTRICULAR INTACTOS.
7. INTERFASE PERICARDICA : SIN ALTERACIONES
8. VENAS CÁVAS : COLAPSO VENOSO NORMAL

**CONCLUSIONES**

1. CARDIOANGIOSCLEROSIS MODERADA
    - AORTOESCLEROSIS MODERADA, MINIMA INSUFICIENCIA
    - MITROESCLEROSIS MINIMA CON INSUFICIENCIA GRADO 1
  2. CAVIDADES DE TAMAÑO NORMAL
  3. FUNCION VENTRICULAR LEVEMENTE COMPROMETIDA
  4. AQUINESIA DEL CASQUETE APICAL CON TROMBO INTRAVENTRICULAR
  5. DISFUNCIÓN DIASTOLICA MARCADA
  6. NO HIPERTENSION PULMONAR
- ( HALLAZGOS COMPATIBLES CON CARDIOPATIA ISQUEMICA )

JOSE MARIA RIVAS LOMBO M.D.  
CARDIOLOGO RM 289 MPS

JOSE GABRIEL ESPINOSA ESPINOSA M.D.  
CARDIOLOGO RM 9293 MPS

LIC ASTRID ARRUNATEGUI GOMEZ R N  
ENFERMERA JEFE RN 51598820

HOSPITAL SIMON BOLIVAR ESE III NIVEL DE ATENCIÓN CRA 7 NO.165 -00 TELS 6782600 EXT 119 -231  
BOGOTA, D.C.







HOSPITAL SIMON BOLIVAR E.S.E  
LABORATORIO CLINICO

29

Nombre: GERMAN ARTURO ANDRADE HURTADO  
 Edad: 835884  
 Identificación: 17074419  
 Sexo/Edad: Masculino 68 Años  
 Dirección: CALLE 13 79C 11  
 Teléfono: 4116072

Registro: 02100191  
 Fecha Ingreso: 10/02/2009 - 11:53  
 Fecha Salida: 10/02/2009 - 12:41  
 Especialidad: MEDICINA INTERNA / 618  
 Solicitante:  
 Consentido:

EXAMENES	UNIDADES	VALORES	VALOR DE REFERENCIA
----------	----------	---------	---------------------

QUIMICA

**COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD**

Método Fotométrico automático

COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD	39	mg/dL	
COLESTEROL DE MUY BAJA DENSIDAD	25.2		
COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD	21.0	mg/dL	30-130
INDICE ARTERIAL	?		

Bacteriólogo: Janeth Saad D. Reg. 41695600

**COLESTEROL TOTAL**

Método Fotométrico automático

COLESTEROL TOTAL	125	mg/dL	150-200
------------------	-----	-------	---------

Bacteriólogo: Janeth Saad D. Reg. 41695600

**CREATININA**

Método Fotométrico automático

CREATININA	0.75	mg/dL	0.70-1.30
------------	------	-------	-----------

Bacteriólogo: Janeth Saad D. Reg. 41698608

**NITROGENO UREICO**

Método Fotométrico automático

NITROGENO UREICO	10	mg/dL	7-25
------------------	----	-------	------

Bacteriólogo: Janeth Saad D. Reg. 41698608

**TRIGLICERIDOS**

Método Fotométrico automático

TRIGLICERIDOS	126	mg/dL	15-200
---------------	-----	-------	--------

Bacteriólogo: Janeth Saad D. Reg. 41695600



**Notaria Cincuenta y Dos (52) del Circulo de Bogotá  
Centro Comercial Iserra 100**

**ACTA EXTRAPROCESAL No. 2739**

El suscrito, **ANGELICA M. GIL QUESSEP, NOTARIA CINCUENTA Y DOS (52) ENCARGADA DE BOGOTA** da fe que la declaración contenida en esta acta ha sido emitida por quienes la otorgan.

Hoy 1 de Diciembre de 2022. compareció: **ANDRADE HURTADO GERMAN ARTURO**, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con C.C. **17074419**, residente en CRA 49 93 - 39 BARRIO LA CASTELLANA, de estado civil Divorciado(a), ocupación **ARQUITECTO**. y manifestó: **PRIMERO** Que esta declaración la hace bajo la gravedad de juramento, se refiere a hechos de los cuales tienen conocimiento personal y directo y no posee ningún impedimento para hacerla. **SEGUNDO**. Que la declaración extra procesal que aquí consta, está destinada a servir de prueba sumaria en evento autorizado por la Ley, y en consecuencia, tendrá el valor que dicha Ley le asigne, de conformidad con el artículo 1o. del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989. **TERCERO**. Bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las sanciones penales que acarrea el perjurio, manifestó:

**YO GERMAN ARTURO ANDRADE HURTADO IDENTIFICADO CON CEDULA NUMERO 17074419 DE BOGOTA DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE YO VIVIO EN EL APARTAMENTO 201 DE LA CRA 49 NUMERO 93 - 39 DESDE JULIO 1 DEL 2008 HASTA LA FECHA.**

**Dejo constancia que he leído esta declaración y la he encontrado conforme a todo lo expresado por mí, ante el Notario.**

**DE IGUAL FORMA EL NOTARIO ADVIERTI QUE UNA VEZ FIRMADO Y APROBADO POR EL COMPARECIENTE ESTE DOCUMENTO NO PUEDE SER ACLARADO NI MODIFICADO SIN QUE COMPORTE EL OTORGAMIENTO DE OTRA DECLARACIÓN.**

Derechos Notariales: SUBTOTAL 14.600 I.V.A. \$2.774 = \$17.374



Declarante,

Huella Indice Derecho



X  
ANDRADE HURTADO GERMAN ARTURO  
C.C. 17074419 de Bte.  
TEL. 3012710611

ANGELICA M. GIL QUESSEP  
NOTARIA CINCUENTA Y DOS (52) ENCARGADA DE BOGOTA





# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



14377826

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GERMAN ARTURO ANDRADE HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17074419.



60mvdY6dv8m3  
01/12/2022 - 10:42:49

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso, rendida por el compareciente con destino a: ..



ASL



ANGELICA MARIA GIL QUESSEP

Notaría Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 60mvdY6dv8m3





**Notaria Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá  
Centro Comercial Iserra 100**

**ACTA EXTRAPROCESAL No. 2739**

El suscrito, **ANGELICA M. GIL QUESSEP**, **NOTARIA CINCUENTA Y DOS (52) ENCARGADA DE BOGOTÁ** da fe que la declaración contenida en esta acta ha sido emitida por quienes la otorgan.

Hoy 1 de Diciembre de 2022. compareció: **ANDRADE HURTADO GERMAN ARTURO**, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con **C.C. 17074419**, residente en **CRA 49 93 - 39 BARRIO LA CASTELLANA**, de estado civil **Divorciado(a)**, ocupación **ARQUITECTO**. y manifestó: **PRIMERO** Que esta declaración la hace bajo la gravedad de juramento, se refiere a hechos de los cuales tienen conocimiento personal y directo y no posee ningún impedimento para hacerla. **SEGUNDO**. Que la declaración extra procesal que aquí consta, está destinada a servir de prueba sumaria en evento autorizado por la Ley, y en consecuencia, tendrá el valor que dicha Ley le asigne, de conformidad con el artículo 1o. del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989. **TERCERO**. Bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las sanciones penales que acarrea el perjurio, manifestó:

**YO GERMAN ARTURO ANDRADE HURTADO IDENTIFICADO CON CEDULA NUMERO 17074419 DE BOGOTÁ DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE YO VIVIO EN EL APARTAMENTO 201 DE LA CRA 49 NUMERO 93 - 39 DESDE JULIO 1 DEL 2008 HASTA LA FECHA.**

**Dejo constancia que he leído esta declaración y la he encontrado conforme a todo lo expresado por mi, ante el Notario.**

**DE IGUAL FORMA EL NOTARIO ADVIERTI QUE UNA VEZ FIRMADO Y APROBADO POR EL COMPARECIENTE ESTE DOCUMENTO NO PUEDE SER ACLARADO NI MODIFICADO SIN QUE COMPORTE EL OTORGAMIENTO DE OTRA DECLARACIÓN.**

Derechos Notariales: SUBTOTAL 14.600 I.V.A. \$2.774 = \$17.374



Declarante,

Huella Índice Derecho



X

ANDRADE HURTADO GERMAN ARTURO  
C.G. 17074419 de Bte.  
TEL. 3012710611



ANGELICA M. GIL QUESSEP  
NOTARIA CINCUENTA Y DOS (52) ENCARGADA DE BOGOTA



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



14377826

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GERMAN ARTURO ANDRADE HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJP 17074419.

----- Firma autógrafa -----



60mvdY6dv8m3  
01/12/2022 - 10:42:49

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso, rendida por el compareciente con destino a: ..



asl



ANGELICA MARIA GIL QUESSEP

Notaria Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 60mvdY6dv8m3



36

**JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA CASTELLANA  
-LOCALIDA 12 DE BARRIOS UNIDOS-**

**CERTIFICACION**

El suscrito presidente de la Acción Comunal del barrio La Castellana jurisdicción de la Alcaldía Local menor de Barrios Unidos, hace saber que el arquitecto German Arturo Andrade Hurtado con cedula de ciudadanía No. 17074419 de Bogotá, y tarjeta profesional de arquitecto 9447, reside en el barrio la Castellana en la carrera 49 No. 93-37 apartamento 201, desde el año 2008 a la fecha 1 de diciembre de 2022.

Como presidente de la Junta de Acción Comunal Luis Roberto Salazar, con cédula de ciudadanía 19160883 de Bogotá, certifico lo expuesto.

Se expide en Bogotá el 1 de diciembre de 2.022.

Cordialmente,

  
LUIS ROBERTO SALAZAR

c.c. No. 19160883 de Bogotá.

Celular: 3153606210

Dirección:

Cr 50 # 95-07



## RE: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION PROCESO 2009-587

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 21/02/2023 9:38

Para: Janeth Sanabria Gómez &lt;janethsanabrigomez@gmail.com&gt;

## ANOTACION

Radicado No. 1802-2023, Entidad o Señor(a): JANETH SANABRIA GÓMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN // Janeth Sanabria Gómez <janethsanabrigomez@gmail.com> Lun 20/02/2023 16:44 // LSSB

040-2009-00587 JUZG 1  
1 CD CON 5 PDF'S

## INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** [HAZ CLICK AQUÍ](#)

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



## ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

## NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Janeth Sanabria Gómez &lt;janethsanabrigomez@gmail.com&gt;

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 16:43

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cc: Diego Gómez &lt;dgomez@agmabogados.co&gt;; GERMAN ANDRADE &lt;germanandradeh19@yahoo.com&gt;

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION PROCESO 2009-587

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

E. S. D.

Referencia: PODER PROCESO EJECUTIVO

Proceso No 2009-587

**DEMANDANTE:** GABRIEL ENRIQUE MUÑOZ**DEMANDADO:** GERMAN ARTURO ANDRADE HURTADO

**ALBA JANETH SANABRIA GOMEZ**, en mi calidad de apoderada del señor GERMÁN ANDRADE HURTADO, Me permito adjuntar escrito DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN contra auto de fecha 15/02/23, emitido por este despacho.

Del señor Juez.



*Janeth Sanabria Gomez*  
Abogada

Cel: 3165052829

Fijo: 6015479186

Email: [janethsanabrigomez@gmail.com](mailto:janethsanabrigomez@gmail.com)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 24-02-23 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 219 del

C. G. P. el cual corre a partir del 27-02-23

y vence en: 01-03-23

El secretario 613